



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 276-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, Informe N° 373-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 28 de diciembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la Universidad) como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció: que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 419-2020-UNIFSLB-CO, la cual resuelve designar a la Lic. Adm. Dersy Vargas Avila en el puesto de confianza como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 02 de enero del 2021. Asimismo, autoriza el contrato bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS a la Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, en Virtud de la designación dispuesta en el artículo precedente y acuerdo al Decreto Supremo N° 1057 y Decretos Supremos N° 076-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 04 de enero de 2021 se designa al Ing. Jimmy Roy Morales Flores, con CIP N° 111687 en el puesto de confianza como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 04 de enero del 2021 y Asimismo se autoriza el contrato bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en virtud de la designación dispuesta en el artículo precedente y acuerdo al Decreto Supremo N° 1057 y Decretos Supremos N° 076-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

Que, asimismo, Resolución Presidencial N° 108-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 20 de julio de 2021, se designa al Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, en el cargo de confianza como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; a partir de la fecha, bajo los alcances de Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, y sus modificatorias;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021- UNIFSLB/P**

**Bagua, 29 de diciembre de 2021**

Que, con Resolución Presidencial N° 136-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 13 de agosto de 2021 se designa a la Economista Liz Margoth Masías Arias, en el cargo de confianza como directora de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; a partir de la fecha, bajo los alcances de Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 055-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 27 de diciembre de 2021; el responsable del área de Tesorería comunica "Que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) referente a rendiciones pendientes de viáticos de los trabajadores Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, Ing. Jimmy Roy Morales Flores, Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco y Econ. Liz Margoth Masías Arias, donde se ha logrado evidenciar que no presentan rendiciones pendientes de viáticos o de comisiones por servicio (...)" dentro del periodo laborado durante el año 2021;

Que, mediante Informe N° 373-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, en atención a los considerandos descritos en los párrafos precedentes solicita que previo informe de la oficina de Asesoría Jurídica, se reconozca pago por concepto de vacaciones truncas a favor de: **a)** La servidora Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 02 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/4,665.02 Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con 02/100 soles (afecto a los descuentos de Ley); **b)** A favor del servidor ING. Jimmy Roy Morales Flores, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/4,901.13 Cuatro mil novecientos uno con 13/100 soles (afecto a los descuentos de Ley); **c)** A favor del servidor Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 20 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/1,949.89 Un mil novecientos cuarenta y nueve con 89/100 soles (afecto a los descuentos de Ley), y **d)** A favor de la servidora Econ. Liz Margoth Masías Arias, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 13 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/2,298.13 Dos mil doscientos noventa y ocho con 13/100 soles (afecto a los descuentos de Ley);

Que, mediante Informe Legal N° 276-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que: es procedente el Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de los servidores CAS confianza: Lic. Adm. Dersy Vargas Avila, Ing. Jimmy Roy Morales Flores, Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, y Eco. Liz Margoth Masías Arias, conforme a los términos expuestos en el INFORME N° 373-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, expedido por la Jefatura de Recursos Humanos; en razón a los siguientes: El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 29 de diciembre de 2021**

para hacer efectivo el descanso vacacional anual. En este contexto, en caso el servidor cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas; empero si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8,6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N° 065 - 2011 – PCM, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcance el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón, de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente con al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad"; encontrándose la citada servidora comprendida en los alcances de esta normatividad;

Que, en ese contexto, y bajo el criterio fáctico y normativo corresponde emitir el presente acto resolutivo declarando procedente el Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de los servidores CAS Confianzas que laboran dentro de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo del 02 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/4,665.02 Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con 02/100 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del Ing. Jimmy Roy Morales Flores, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo del 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 4,901.13 (Cuatro mil novecientos uno con 13/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, Secretario General de la Universidad Nacional



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el periodo del 20 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/1,949.89 (Mil novecientos cuarenta y nueve con 89/100 soles).

**ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Econ. Liz Margoth Masías Arias, directora de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por el periodo del 13 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/2,298.13 (Dos mil doscientos noventa y ocho con 13/100 soles).

**ARTÍCULO QUINTO. -** La Planilla de Vacaciones Truncas N° 062-2021 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO SÉTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines

**ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el portal web de la UNIFSLB.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 276-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, Informe N° 373-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 28 de diciembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la Universidad) como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 29 de diciembre de 2021**

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció: que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 419-2020-UNIFSLB-CO, la cual resuelve designar a la Lic. Adm. Dersy Vargas Avila en el puesto de confianza como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 02 de enero del 2021. Asimismo, autoriza el contrato bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS a la Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, en Virtud de la designación dispuesta en el artículo precedente y acuerdo al Decreto Supremo N° 1057 y Decretos Supremos N° 076-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 04 de enero de 2021 se designa al Ing. Jimmy Roy Morales Flores, con CIP N° 111687 en el puesto de confianza como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 04 de enero del 2021 y Asimismo se autoriza el contrato bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en virtud de la designación dispuesta en el artículo precedente y acuerdo al Decreto Supremo N° 1057 y Decretos Supremos N° 076-2008-PCM y N° 065-2011-PCM;

Que, asimismo, Resolución Presidencial N° 108-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 20 de julio de 2021, se designa al Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, en el cargo de confianza como Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; a partir de la fecha, bajo los alcances de Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, y sus modificatorias;





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021- UNIFSLB/P**

**Bagua, 29 de diciembre de 2021**

Que, con Resolución Presidencial N° 136-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 13 de agosto de 2021 se designa a la Economista Liz Margoth Masías Arias, en el cargo de confianza como directora de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; a partir de la fecha, bajo los alcances de Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° 055-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 27 de diciembre de 2021; el responsable del área de Tesorería comunica "Que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) referente a rendiciones pendientes de viáticos de los trabajadores Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, Ing. Jimmy Roy Morales Flores, Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco y Econ. Liz Margoth Masías Arias, donde se ha logrado evidenciar que no presentan rendiciones pendientes de viáticos o de comisiones por servicio (...)" dentro del periodo laborado durante el año 2021;

Que, mediante Informe N° 373-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, en atención a los considerandos descritos en los párrafos precedentes solicita que previo informe de la oficina de Asesoría Jurídica, se reconozca pago por concepto de vacaciones truncas a favor de: **a)** La servidora Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 02 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/4,665.02 Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con 02/100 soles (afecto a los descuentos de Ley); **b)** A favor del servidor ING. Jimmy Roy Morales Flores, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/4,901.13 Cuatro mil novecientos uno con 13/100 soles (afecto a los descuentos de Ley); **c)** A favor del servidor Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 20 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/1,949.89 Un mil novecientos cuarenta y nueve con 89/100 soles (afecto a los descuentos de Ley), y **d)** A favor de la servidora Econ. Liz Margoth Masías Arias, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 13 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/2,298.13 Dos mil doscientos noventa y ocho con 13/100 soles (afecto a los descuentos de Ley);

Que, mediante Informe Legal N° 276-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que: es procedente el Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de los servidores CAS confianza: Lic. Adm. Dersy Vargas Avila, Ing. Jimmy Roy Morales Flores, Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, y Eco. Liz Margoth Masías Arias, conforme a los términos expuestos en el INFORME N° 373-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, expedido por la Jefatura de Recursos Humanos; en razón a los siguientes: El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

para hacer efectivo el descanso vacacional anual. En este contexto, en caso el servidor cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas; empero si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8,6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N° 065 - 2011 – PCM, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcance el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón, de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente con al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad"; encontrándose la citada servidora comprendida en los alcances de esta normatividad;

Que, en ese contexto, y bajo el criterio fáctico y normativo corresponde emitir el presente acto resolutivo declarando procedente el Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de los servidores CAS Confianzas que laboran dentro de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Lic. Adm. Dersy Vargas Ávila, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo del 02 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/4,665.02 Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con 02/100 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del Ing. Jimmy Roy Morales Flores, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo del 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 4,901.13 (Cuatro mil novecientos uno con 13/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, Secretario General de la Universidad Nacional



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 290-2021-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 29 de diciembre de 2021**

intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el periodo del 20 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/1,949.89 (Mil novecientos cuarenta y nueve con 89/100 soles).

**ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Econ. Liz Margoth Masías Arias, directora de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por el periodo del 13 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/2,298.13 (Dos mil doscientos noventa y ocho con 13/100 soles).

**ARTÍCULO QUINTO. -** La Planilla de Vacaciones Truncas N° 062-2021 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el portal web de la UNIFSLB.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

  
Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193



Universidad Nacional Intercultural  
"Fabíola Salazar Leguía" de Bagua  
Ley de Creación N° 296114

Presidencia

Dirección General  
de Administración

Unidad de Recursos  
Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

**1.A. CALCULO DE LA PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS**

**CALCULO DE LA PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS**

N° DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO REMUNERATIVO	PERIODO DEL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL 02 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			IMPORTE BRUTO
				INICIO	TERMINO	PERIODO	
01	DERSY VARGAS AVILA	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	4000.00 4500.00	2/01/2021 1/02/2021	31/01/2021 31/12/2021	29 días 11 meses	322.22 4,125.00
<b>TOTALES</b>							<b>4,447.22</b>

N° DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO REMUNERATIVO	PERIODO DEL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL 04 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			IMPORTE BRUTO
				INICIO	TERMINO	PERIODO	
01	JIMMY ROY MORALES FLORES	JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	5000.00 5500.00	4/01/2021 1/02/2021	31/01/2021 31/01/2021	27 días 11 meses	375.00 5,041.67
				PERMISO A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL (MEMORANDUM N° 093-2021-UNIFSLB/DGA-URH) 08/11/2021 11/11/2021 4 días			733.34
<b>TOTALES</b>							<b>4,683.33</b>

N° DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO REMUNERATIVO	PERIODO DEL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL 20 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			IMPORTE BRUTO
				INICIO	TERMINO	PERIODO	
01	LUCIO EXALTACION CATEDRA MACO	SECRETARIO GENERAL	4000.00	20/07/2021	31/01/2021	5 meses 11 días	1,666.67 122.22
<b>TOTALES</b>							<b>1,788.89</b>





Universidad Nacional Intercultural  
"Pablo de Larraín Leguía" de Bagua  
Ley de Creación N° 29614

Presidencia

Dirección General  
de Administración

Unidad de Recursos  
Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

N° DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO REMUNERATIVO	PERIODO DEL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			IMPORTE BRUTO
				INICIO	TERMINO	PERIODO	
01	LIZ MARGOTH MASIAS ARIAS	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL	5500.00	13/08/2021	31/01/2021	4 meses 18 días	1,833.33
<b>TOTALES</b>							<b>2,108.33</b>





Universidad Nacional Intercultural  
"Fabrizio Salazar Leguía" de Bagua  
Ley de Creación N° 29614

Presidencia

Dirección General  
de Administración

Unidad de Recursos  
Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Devenir de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

### 1. B. PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N° 062-2021 - UNIFSLB

PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS  
PLANILLA N° 062-2021-UNIFSLB

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	IMPORTE BRUTO	REMUNERACION ASEGURABLE	AMEA	DECUENIO DEL TRABAJADOR						AFORTE ESSALUD
									TIPO SISTEMA DE PENSION	ONP	AFORTE OBLIGATORIO	PRIMA DE SEGURO	COMISION	RENDA DE CUARTA CATEGORIA	
01	VARGAS AVILA DERY	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	41230066	02/01/2021	04 292 029425	4447.22	4447.22	017	578.14	0.00	0.00	0.00	578.14	3869.08	217.80
02	MORALES FLORES JIMMY ROY	JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	16788271	04/01/2021	04 293 809256	4683.33	4683.33	017	408.83	0.00	0.00	0.00	408.83	4074.50	217.80
03	CATEDRA MACO LUCIO EXALTACION	SECRETARIO GENERAL	16760995	20/07/2021	04 292 524135	1788.89	1788.89	017	0.00	178.89	31.13	3.22	148.11	1482.54	161.00
04	MASIAS ARIAS IZ MARGOTH	DIRECTORA DE PROTECCION SOCIAL Y EXTENSION CULTURAL	40499116	13/08/2021	04 292 833434	2108.33	2108.33	017	0.00	210.83	36.48	33.73	0.00	1827.09	189.75
<b>TOTAL</b>						<b>13027.77</b>	<b>13027.77</b>		<b>1184.97</b>	<b>389.72</b>	<b>67.81</b>	<b>36.95</b>	<b>148.11</b>	<b>11209.21</b>	<b>786.35</b>

META 017

2.3.2.8.1.5	VACACIONES TRUNCAS	13,027.77
2.3.2.8.1.2	ESSALUD	786.40

HABITAT	PRIMA	INTEGRA	PROFUTURO
0.00	494.45	0.00	0.00

